

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

281

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N° 321/21**

**Señor Ministro de Educación:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a efectos de considerar el cumplimiento de los principios de legitimidad y técnica legislativa en la elaboración del proyecto de Decreto glosado a fs. 270/277, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra la agente Silvia Azucena OLIVER MOLINA, culminando el mismo con su cesantía, por haber configurado su conducta las causales previstas por el artículo 80 inciso e), en concordancia con el artículo 85 inciso c) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, habiendo transgredido lo establecido por el artículo 5° inciso a), ch), d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511.

Es decir, se proyecta aplicar la sanción segregativa de cesantía prevista en el artículo 80 inciso e) de la Ley N° 1124 a la agente Oliver Molina sustentada en el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5° de la Ley N° 1124.

**I. Antecedentes - Fundamentos de la medida**

**impulsada:** En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician mediante una nota remitida a la Dirección General de Educación Primaria de parte del Coordinador de Área Titular Área 1 Zona III, que pone en conocimiento de las diversas intervenciones realizadas en la Escuela Hogar N° 114 de la ciudad de Santa Rosa, en relación al desempeño de la docente Silvia Azucena OLIVER MOLINA.

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

282

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N°**

321/21.-

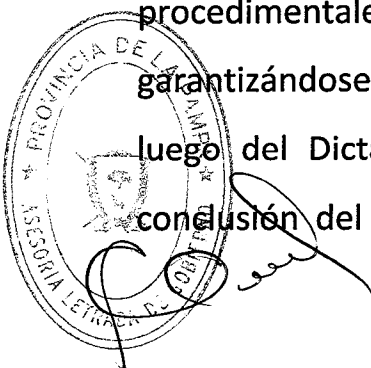
A raíz de lo mencionado, el Ministro de Educación, mediante Resolución N° 40/20 (fs. 79/80), ordena la instrucción de sumario a la agente en cuestión. Más adelante el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, da curso al sumario administrativo, mediante Resolución N° 63/20 (fs. 82/83) delegando su instrucción al Tribunal de Disciplina.

Durante el transcurso del procedimiento sumarial el Ministro de Educación resuelve la separación provisoria y de manera precautoria de todos los cargos que posee la docente en el sistema educativo provincial mediante Resolución N° 718/20 (fs. 130).

Continuando con el detalle del procedimiento, a fojas 135/137, luce auto de imputación por la supuesta actuación irregular en la función docente, achacando a la Sra. OLIVER MOLINA dieciséis imputaciones.

Seguidamente la imputada se presenta y hace uso de su derecho a no declarar (fs. 139/141). Posteriormente lo hace junto a su abogada defensora y adjunta y ofrece prueba (fs. 146/148 y fs. 194/198), la que se produce a fojas 207/223. Finalmente acompaña su alegato defensivo, el que luce a fojas 227/230.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, respetándose los principios inherentes al debido proceso y garantizándose en todo momento el derecho de defensa de la imputada, luego del Dictamen N° 20/21 del Tribunal de Disciplina (fs. 232/239) y conclusión del mismo (fs. 249/250), el Fiscal General de la FIA, mediante



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

283

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N°**

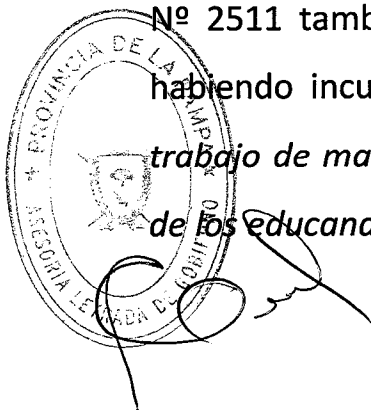
**321/211.-**

Resolución N° 463/21 (fs. 252/254) recomienda al Ministerio de Educación que aplique *"a la docente Silvia Azucena OLIVER MOLINA, DNI N° 12.877.920, la sanción de CESANTÍA de acuerdo a lo establecido por el artículo 80 inciso e) en concordancia con el Artículo 85 inciso c) ambos de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, por haber transgredido lo establecido por el artículo 5º incisos a), ch), d) y h) de la Ley N° 1124 y sus modificatorias y el artículo 122 incisos d), e) y f) de la Ley de Educación Provincial N° 2511..."*.

Abocándonos a la normativa citada, el artículo 85 inciso c) de la ley N° 1124, dispone que son causales de cesantía el *"...Incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones que establece el artículo 5º..."*.

Por su parte entre las obligaciones transgredidas por la agente sumariada a las que alude el artículo 5º, se encuentran la de *"...Formar moral, física, espiritual e intelectualmente al educando; Propiciar el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico, la capacidad creadora y el espíritu solidario; Desempeñar digna, eficaz y lealmente sus funciones observando una conducta acorde con las mismas, y Respetar la jurisdicción técnico administrativa y cumplir con las órdenes emanadas de la superioridad, en el marco de la legislación vigente"*.

Por otro lado la Ley de Educación Provincial N° 2511 también establece una serie de obligaciones en su artículo 122, habiendo incumplido la docente de autos con las siguientes: *"Ejercer su trabajo de manera idónea y responsable; Proteger y garantizar los derechos de los educandos que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia*



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

284

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N° 321/2019.-**

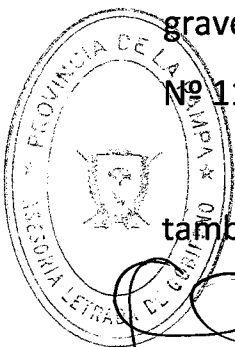
*con la legislación vigente en la materia; y Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa...".*

Del detalle pormenorizado de los hechos y del análisis de las pruebas, en su mayoría testimonios, que han llevado adelante tanto el Tribunal de Disciplina como la Instructora Sumariante de la FIA, ha quedado acreditada la existencia, por parte de la agente OLIVER MOLINA, de actitudes y formas de trato inadecuadas, faltas de respeto, maltrato tanto a alumnos como a compañeros de trabajo, falta de ajuste a las trayectorias particulares de sus estudiantes, desautorizar a compañeros de trabajo, cuestionar la organización institucional de jornadas de trabajo, entre otras varias irregularidades que la docente no ha logrado desacreditar con la documental y testimonios de parte ofrecidos.

Es importante destacar en el presente caso que la medida propiciada de cesantía, además de las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente, se sustenta en los antecedentes disciplinarios con los que ya contaba la docente, los que se han plasmado en las Disposiciones N° 16/17 (fs. 32), que aplicó a la docente la sanción de veinte días de suspensión y Disposición N° 94/18 (fs. 39/40), que aplicó la sanción de treinta días de suspensión, ambas basadas en incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones determinadas por el artículo 5° de la ley

N° 1124.

De la documental acompañada se advierte también que dadas las actitudes de la docente se le ha llamado la atención



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

285

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N° 321/2019.-**

de forma oral para permitirle la posibilidad de reflexionar y enmendar sus actitudes (véase Nota remitida por la Directora de la Escuela Hogar N° 114 glosada a fojas 67).

No obstante más allá de las sanciones aplicadas con anterioridad y de las advertencias realizadas, la Sra. Oliver Molina persistió en su actitud no alcanzando de esta forma una convivencia pacífica con alumnos y pares debido a la falta de construcción de vínculos adecuados, que descansan justamente en la incapacidad de autoreflexión de la agente.

Es dable remarcar que el bien jurídico que tiene a cargo la Administración, tal el de brindar un servicio educativo que cumpla con las exigencias de la norma estatutaria, se encuentra afectado sobremanera con actitudes y formas de proceder como las desarrolladas por la docente implicada.

En este punto el Superior Tribunal de Justicia de la provincia en causa N° 135363/19, que justamente tuvo por parte a la agente sumariada en estos obrados, expresó que *"...La consideración de una afectación a la institución educativa, pilar fundamental de una sociedad y que el Estado tiene el deber/compromiso de tutelar con eficiencia, no es una cuestión baladí ni puede soslayarse con dispensas, es decir, el Estado no puede mantener una postura hierática ante una conducta reprochable, acreditada en un hecho puntual y situaciones disvaliosas "reiteradas" que evidenciaron un incumplimiento "grave" de las obligaciones asignadas e inherentes a la función docente, descritas en el art. 5 inciso a) y d) y art. 84*

NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

286

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

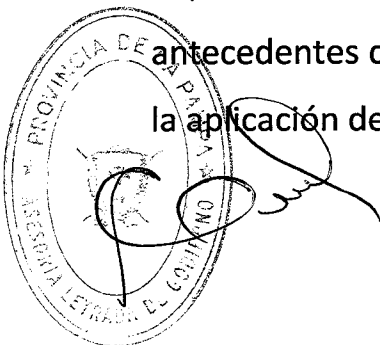
**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N°** 321/2019 .-

*inc. a) de la Ley 1124 y art. 122, inc. f) de la ley 2511 y por las que le corresponde alguna de las sanciones previstas en el art. 80 incs. ch) y d) –ley 1124- .Los parámetros para calificar la gravedad de un hecho, y cuándo éste supera el límite de lo razonable y causa graves perjuicios a la institución a la cual pertenece la docente imputada, se centra en confrontar la conducta reprochable con el bien jurídico que tiene a cargo la Administración, y ese bien jurídico es el derecho de la comunidad educativa (...) –educandos, personal docente y personal no docente- de ser receptores de un servicio educativo que cumpla con los objetivos impuestos por la norma estatutaria que regula la labor docente y cuya directriz emana de la Constitución Nacional, Provincial y leyes infraconstitucionales...”; “ ...En tal sentido, el procedimiento disciplinario tiene una finalidad preventiva y correctiva, y en el caso de los trabajadores de la educación, la vara que mide la gravedad del actuar, confronta las conductas endilgadas con el bien jurídico cuya tutela tiene a cargo el estado, como ya se expuso...” (STJ: “OLIVER MOLINA, Silvia Azucena contra Provincia de La Pampa sobre Demanda Contencioso Administrativa).*

Entonces, constatados en el sumario disciplinario los supuestos facticos disvaliosos previstos en la Ley N° 1124 y Ley 2511, considerando el bien jurídico que debe tutelarse y los antecedentes con los que ya cuenta la agente en cuestión, deviene inevitable la aplicación de la sanción de cesantía.

**II. Análisis del Proyecto de Decreto:**



NO A  
PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

287

**EXPEDIENTE N°:** 12517/2019.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE EDUCACION. DIRECCION GENERAL DE EDUCACION PRIMARIA.

**EXTRACTO:** S/ SITUACION PLANTEADA DOCENTE SILVIA AZUCENA OLIVER MOLINA.

**DICTAMEN ALG N° 321/21**

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio del poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

No obstante, se recomienda en el párrafo 19 de considerando aclarar que la última de las imputaciones mencionadas se ha logrado acreditar. Lo mismo ocurre en el párrafo siguiente, donde corresponderá que se rectifique la última oración, puesto que la décima imputación, de acuerdo a lo sostenido por el Tribunal de Disciplina, ha quedado parcialmente probada.

**III.- Consideración Final:**

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor —Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y atendida que sea las sugerencia señalada, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 OCT 2021**



Griselda OSTERTAG  
ABOGADA  
Asesora Letrada de Gobierno  
Provincia de La Pampa